

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Subsistencias

Esta Junta provincial de Subsistencias en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, acordó en sesión de 26 de Octubre próximo pasado, fijar el precio regulador del trigo para los pueblos de esta provincia donde se celebre mercado, en cuarenta pesetas los cien kilos, como máximo.

Lo que en ejecución del mencionado acuerdo y del tomado también en la sesión de ayer, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiendo á los señores Alcaldes, en cuyas localidades se celebren dichos mercados, den conocimiento de este acuerdo por medio de bandos que fijarán en los sitios destinados para aquellos.

Logroño, 15 de Noviembre de 1917.

El Gobernador Presidente,

Isidoro Coloma Quevedo

Los Sres. Alcaldes que á continuación se expresan, que hasta la fecha no dieron cumplimiento a lo dispuesto en circular de esta Junta de 23 del pasado Octubre, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 25 de dicho mes, referente á remisión de un estado con la totalidad de substancias alimenticias existentes en sus pueblos respectivos, en la forma que en dicha circular se indica, se servirán ejecutarlo en el plazo de segundo

día, contado desde el en que reciban el presente BOLETIN, bien entendido, que de no efectuarlo dentro de ese término, efectuándolo con cualquier otro género de negligencia, esta Junta, secundando iniciativas y órdenes del Sr. Comisario general de Abastecimientos, cuidará de exigir con todo rigor las responsabilidades que en cada caso sean necesarias.

Logroño, 15 de Noviembre de 1917.

El Gobernador Presidente,

Isidoro Coloma Quevedo

**

Pueblos

Abalos	Leiva
Agoncillo	Leza de Río Leza
Ajamil	Logroño
Albelda	Manjarrés
Alberite	Matute
Alcanadre	Medrano
Aldeanueva Ebro	Munilla
Alesanco	Murillo
Alfaro	Nájera
Anguciana	Navarrete
Arenzana de Abajo	Ocón
Arnedillo	Ortigosa
Ausejo	Quel
Autol	Ribaflacha
Azofra	Ricón de Soto
Baños de Rioja	Rodezno
Bañes de río Tobía	Sajazarra
Bergasillas	San Asensio
Bezares	San Millán de la Cogolla
Bobadilla	San Torcuato
Brieva	Santurde
Briñas	Santurdejo
Camprovín	San Vicente
Canales	Santa Coloma
Cañales de Rioja	Santo Domingo
Castroviejo	Sojuela
Cellarigo	Sorzano
Cenicero	Soto
Cervera	Tirgo
Cidamón	Tornantes
Cirueña	Terremotalbo
Clavijo	Tobia
Corporales	Trevijano
Cuzcurrita	Tricio
Daroza	Tudelilla
Entrena	Turruncún
Foncea	Uruñuela
Fonzaleche	Ventosa
Fuenmayor	Ventosa
Galbarruli	Villamediana
Gallinero	Villar de Arnedo
Gimileo	Villar de Torre
Haro	Villarta Quintana
Hervías	Villarroya
Hormilla	Villavelayo
Hormilleja	Viniestra de Abajo
Hornos	Viniestra Arriba
Huércanos	Zarratón
Igea	Zenzano
Lagunilla	Zorraquín
Lardero	
Ledesma	

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Habiéndose presentado el mal rojo en los ganados porcinos de D. Vicente Pérez, vecino de Briones, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar «zona infecta» los parajes ocupados por los animales enfermos en los cuales han de permanecer en absoluto aislamiento, á fin de evitar la propagación de dicha epizootia.

Asimismo he resuelto declarar extinguida la viruela de los ganados lanares de D. Nicolás Nieto y D. Santiago Muga, vecinos de Logroño y Haro, respectivamente, y autorizarles al propio tiempo para que puedan circular con dichos ganados fuera de los parajes en donde se hallaban acantonados, quedando, sin embargo, prohibida la entrada de los animales sanos no inmunizados, pertenecientes á la citada especie, en aquellos lugares que estuvieron ocupados por los enfermos, hasta que no transcurra un mes después del traslado de estos últimos, conforme lo determina el artículo 31 del referido Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 16 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,

Isidoro Coloma Quevedo

Administración Provincial

Diputación Provincial

Sección de Contaduría

983

NOTA de los gastos originados en las obras para conservación de las carreteras provinciales, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Jefe accidental de las mismas, durante el mes de Mayo último, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de mani-

fiesto en la Secretaría de la Diputación.

Carretera de El Rasillo á la de Ortigosa á Villanueva

Mes de Mayo

CONSERVACIÓN

Acopio y transporte de piedra

	Ptas.	Cts.
Yugada de Eustaquio Saenz, por 13 jornales á 6 pesetas uno.	78	»
Idem de Pablo García, por 10 id. á 6 id. id.	60	»
TOTAL.	138	»

Logroño, 23 de Octubre de 1917.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo Etcheverría.

Delegación de Hacienda

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

ANUNCIO

970

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación y al de las económicas que se encuentran á disposición del público, en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta primera en las fechas que se expresan y tipo de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la 4.ª Región de la Sección facultativa de Montes, con residencia en esta Capital, del resultado de aquéllas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación, la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño, 27 de Octubre de 1917.—Santiago Herreras.

**

Dirección General de Propiedades e Impuestos

CUARTA REGIÓN

Sección facultativa de Montes

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la mencionada Región, para la subasta de aprovechamiento de caza en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda radicantes en esta provincia, durante los años forestales 1917-1918, 1918-1919, 1919-1920, 1920-1921 y 1921-1922.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, en cuyo término municipal radique el monte, en el día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso que la tasación exceda de 500 pesetas y sino lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute.

Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar la postura durante la primera media hora,

trascorrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero de la Región, previa la presentación de la carta de

pago que justifique el ingreso del 10 por 100 de la 5.ª parte del importe de la tasación alcanzada en el remate, en la Caja de la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

7.ª En armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, el rematante, una vez obtenida la adjudicación, podrá pedir que se declare vedado de caza el monte.

8.ª El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes, ni podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar á las personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer escavaciones ó prender fuego en las bocas de los vivares ó madrigueras con objeto de buscar caza.

9.ª Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos ni hurón, así como también en los días de nieve, niebla ó llamados de fortuna y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

10.ª El rematante podrá hacer cesión del arriendo á otra persona previo conocimiento al Alcalde del pueblo y de esta Jefatura, así como del Comandante del puesto de la Guardia civil respectivo, siendo no obstante responsable del incumplimiento del contrato.

11.ª El rematante podrá dar

licencia individual á sus socios ó abonados, las que presentará al Ingeniero de la Región para que las vise y selle; debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determine, permitiéndose á cada cazador uno ó dos perros, con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

12.ª No se expedirá licencia al rematante si no acredita en debida forma haber ingresado en arcas municipales el 90 por 100 de la 5.ª parte del valor alcanzado en la subasta. Dicha licencia se expedirá al comienzo de cada uno de los años forestales que comprende el contrato.

13.ª Este aprovechamiento se subasta con la condición que si el predio á que se refiere fuere vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho alguno al rematante á reclamación ni indemnización de ningún género; y

14.ª El rematante será responsable de toda infracción ilegal que cometieran tanto él como las personas autorizadas por él mismo en el monte, sino las denunciase en el término de cuatro días, designando bajo su responsabilidad el autor ó autores.

**

RELACIÓN de los montes en los cuales se subasta el aprovechamiento de caza, con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Número de escopetas	TASACIÓN Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
					DÍA	MES	HORA	
Agoncillo	Dehesa Aracanta	Agoncillo	15	750	24	Noviembre	11	Las tasaciones consignadas se refieren al total de los cinco años forestales 1917-1918, 1918-1919, 1919-1920, 1920-1921 y 1921-1922, que es el plazo del arrendamiento de este disfrute,
Aguilar	Monegro	Aguilar	5	250	24	Id.	11	
Bezares	La Santa y Dehesa	Bezares	5	250	24	Id.	11	
Enciso	Umbría	Enciso	5	500	24	Id.	11	
Hornos	Dehesa del Prado	Hornos	5	250	24	Id.	9	
Grañón	Carrasquedo	Grañón	5	250	24	Id.	11	
Medrano	Dehesa Carrascal	Medrano	4	200	24	Id.	12	
San Torcuato	Negro	San Torcuato	5	500	24	Id.	11	

Logroño, 27 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

Tesorería de Hacienda

EDICTOS

966

En la certificación de apremio expedida por esta Intervención de Hacienda, contra D. Anastasio Azofra, de esta vecindad, por débito de la contribución Industrial, ha recaído la siguiente

Providencia:—«Según resulta de la precedente certificación D. Anastasio Azofra, vecino de Logroño, se halla adeudando á la Hacienda la cantidad de 512'81 pesetas. Por tanto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dispongo que,

por el Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones, se proceda á la formación del oportuno expediente de apremio en su primer grado, con las dietas de cuatro (diarias) pesetas que fija el artículo 107 de dicha Instrucción.—Logroño, 20 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 27 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

En la certificación de apremio

expedida por esta Intervención de Hacienda, contra D.ª Eleuteria Calero, de esta vecindad, por débito de la contribución Industrial, ha recaído la siguiente

Providencia:—«Según resulta de la precedente certificación doña Eleuteria Calero, vecina de Logroño, se halla adeudando á la Hacienda la cantidad de 1701'67 pesetas. Por tanto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dispongo que, por el Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones, se proceda á la formación del oportuno expediente de apremio, en su primer grado, con las dietas de cuatro (diarias) pesetas que

fija el artículo 107 de dicha Instrucción.—Logroño, 20 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Logroño, 27 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

EDICTO

956

EDICTO

para notificar el embargo de fincas á los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Don Fermín Sáenz Caro, Recau-

Junta Provincial del Censo Electoral de Logroño.

ELECCIÓN DE CONCEJALES CELEBRADA EL DÍA 11 DEL ACTUAL

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, se inserta á continuación el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en cada uno de los Distritos y Secciones que á continuación se expresan:

dador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Gallinero de Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes á los años de 1914 á 1917, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

A D. Angel Gómez González, una casa sita en la partida de calle del Centro, de este término; que linda por derecha entrando, calle del Centro, por izquierda, Plaza Mayor; por espalda, casa de Juan Llorente.

A D. Agapito Martínez Sáenz, una casa sita en la partida de calle Real, de este término; que linda por derecha, otra de Claudio Rodríguez; por izquierda, otra de Juan Morales; por espalda, «El Lomillo».

A herederos de Ignacia Gil, una casa sita en la partida de calle Real, de este término, de cabida de dos pisos, planta baja y guardilla; que linda por derecha, calleja; por izquierda, calle del Río; por espalda, Río Joana.

A herederos de María Soria, una casa sita en la partida de calle Real, número dos, de este término; que linda por derecha, casa de la Capellanía; por izquierda, Gabina Gil; por espalda, barranco.

A D. Ignacia García, la tercera parte de un rancho pajar, pro indiviso con herederos de Braulia Moreno y Vicente Torres, de este término; que linda por derecha, casa de Tomás Martínez; por izquierda, ladera de San Cristóbal; por espalda, Escañadillos; se halla en la calle de Arriba.

A D. Juan del Campo, una casa sita en la partida de calle Real, número ocho, de este término; que linda por derecha, casa de herederos de Gabino Garrido; por izquierda, Fuente pública; por espalda, Río Joana.

A D. Juan Llorente, una casa sita en la partida de calle Somera, de este término; que linda por derecha, plaza; por izquierda, calle del Centro; por espalda, Angel Gómez.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Gallinero de Cameros, 18 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

PUEBLOS	DISTRITOS Y SECCIONES	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS	VOTOS OBTENIDOS
Abalos	Unico.—Unica.	Don Juan Martínez Crespo	63
"	"	" Salvador Baños Tovías	63
"	"	" Ignacio Ruiz Anguiano	62
"	"	" Ubaldo García Aparicio	55
"	"	Varios y en blanco	7
Agoncillo	Unico.—Unica.	Don Antero Burgos Fernández	Artículo 29
"	"	" Segundo Fernández Fernández	Id.
"	"	" Juan Ruiz Cabezón	Id.
"	"	" Eustasio Maestu Zorzano	Id.
Aguilar del Río Alhama	Unico.—Unica.	Don Ignacio León Mayor	41
"	"	" Manuel Ruiz Vea	30
"	"	" Dámaso Martínez González	30
"	"	" Joaquín Ledesma Romero	25
"	"	" Demetrio Garbayo Garbayo	24
"	"	" José Sáinz Lalinde	23
"	"	" Serapio Soria Arpón	20
"	"	En blanco	4
Ajamil	Unico.—Unica.	Don Juan León Sáenz	16
"	"	" Ambrosio García Peña	15
"	"	" Manuel Miguel Calleja	7
"	"	" Víctor Moreno de la Fuente	7
Albelda de Iregua	Unico.—Unica.	Don Pablo Rodríguez Nalda	Artículo 29
"	"	" Vicente Cabezón Viguera	Id.
"	"	" Evaristo Ochagavía Trevijano	Id.
"	"	" Pedro Cámara Benito	Id.
Alberite	Unico.—Unica.	Don Pedro Reinares Díaz	Id.
"	"	" Rafael Ruiz Navarro Montalvo	Id.
"	"	" Desiderio Jalón Sáenz	Id.
"	"	" Sebastián Ausejo Sáenz	Id.
Alcanadre	Unico.—Unica.	Don Protasio Gil Martínez	Id.
"	"	" Marcos Torres Gil	Id.
"	"	" Agustín Martínez Royo	Id.
"	"	" Florentino Romero Gil	Id.
Aldeanueva de Ebro	1.º—Unica.	Don Félix Martínez Ruiz	Id.
"	"	" Crescente Ibáñez Alonso	Id.
"	"	" Antonio Vergara Pastor	Id.
"	2.º—Unica.	Don José María Ruiz y Ruiz de Bucesta	Id.
"	"	" Ambrosio Jiménez Moreno	Id.
Alesanco	Unico.—Unica.	Don Timoteo del Río Díez	107
"	"	" Francisco Sáenz Albelda	105
"	"	" Pablo Lomba Andrés	105
"	"	" Pablo Villarejo Lozano	102
"	"	" Secundino Armas Marín	99
"	"	" Eugenio Ayala Jiménez	99
"	"	En blanco	2
Alesón	Unico.—Unica.	Don Pedro García Pérez	Artículo 29
"	"	" Modesto Sacristán Hernández	Id.
"	"	" Justo Nieto García	Id.
Alfaro	1.º—Unica.	Don Luis Belsué San Martín	Id.
"	"	" Manuel Pascual Sesma	Id.
"	"	" Florentino López Matute	Id.
"	2.º—1.ª	Don Manuel Ladrón Pérez de Lucía	132
"	"	" Restituto Fernández Martínez	132
"	"	" Arturo Moreno Laborda	132
"	"	" Facundo Rosel Arriaga	2
"	2.º—2.ª	Don Manuel Ladrón Pérez de Lucía	110
"	"	" Restituto Fernández Martínez	110
"	"	" Arturo Moreno Laborda	110
"	"	" Facundo Rosel Arriaga	1
Almarza	Unico.—Unica.	Don Guillermo Elías García	Artículo 29
"	"	" Vicente Murillas Martínez	Id.
"	"	" Pedro López Martínez	Id.
Anguciana	Unico.—Unica.	Don Fernando Lazcano Gómez	73
"	"	" Gregorio Tobalina Villarejo	72
"	"	" Juan Ramón Angulo Guardia	72
"	"	" Segundo López López	68
"	"	" Juan Francisco Lazcano Gómez	68
"	"	" Restituto González Crespo	64
"	"	Varios y en blanco	4
Anguiano	Unico.—Unica.	Don Enrique Llaría Lombillo	160
"	"	" Máximo Ibáñez Fernández	151
"	"	" Jacinto Hernández García	145
"	"	" Leandro Rueda Rueda	141
"	"	" Pedro García Murillo	78
"	"	" Juan Lombillo Tomé	7
Arenzana de Abajo	Unico.—Unica.	Don Amador Calvo Calvo	Artículo 29
"	"	" Teodoro Fernández Fernández	Id.
"	"	" Juan Cruz Fernández Torres	Id.

PUEBLOS	DISTRITOS Y SECCIONES	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS	VOTOS OBTENIDOS
Arenzana de Arriba	Unico.—Unica.	Don Nicanor Sáez Sáez	Artículo 29
"	"	" Emeterio Anguiano Quijano	Id.
"	"	" Lorenzo García Pastor	Id.
Arnedillo	Unico.—Unica.	Don Gregorio López Ochoa	Id.
"	"	" Domingo Vizmanos Hernández	Id.
"	"	" Telesforo Garrido Rivas	Id.
"	"	" Angel del Pozo Sáenz	Id.
"	"	" Nemesio López Fernández	Id.
"	"	" Gregorio Pérez Moreno	Id.
Arnedo	1.º—1.ª	Don Valentín León Garrido	112
"	"	" Primo Beriaín Solana	111
"	"	" Isidro Muro Sáenz	108
"	"	" Pedro Moreno Marín	103
"	"	" Leandro Rubio Garrido	102
"	1.º—2.ª	Don Pedro Moreno Marín	130
"	"	" Leandro Rubio Garrido	129
"	"	" Emiliano Hernández Herrero	129
"	"	" Primo Beriaín Solana	106
"	"	" Isidro Muro Sáenz	105
"	"	" Valentín León Garrido	105
"	"	Varios y en blanco	12
"	2.º—Unica.	Don Felipe Ucha Herrero	226
"	"	" Eusebio Herrero Muro	224
"	"	" Melquiades Herrero Garrido	173
"	"	" Alejandro Gil Gómez	169
"	"	Varios y en blanco	8
Ausejo	Unico.—Unica.	Don Raimundo Tejada Espinosa	Artículo 29
"	"	" Dionisio Espinosa Pellejero	Id.
"	"	" Ignacio Fernández Garcés	Id.
"	"	" Cesáreo Herce Rubio	31
Autol	Unico.—Unica.	Don Saturnino Jiménez Hernández	Artículo 29
"	"	" Ruperto Ezquerro Cordón	Id.
"	"	" Justo Fernández Herreros	Id.
"	"	" José María Hernández Colmenares	Id.
"	"	" Atanasio Jiménez Hernández	Id.
Azofra	Unico.—Unica.	Don Jesús Arciniega Alonso	Id.
"	"	" Alfonso Corcuera Rojo	Id.
"	"	" Manuel Pérez Sáenz	Id.
Badarán	Unico.—Unica.	Don Elías Lozano Torrecilla	Id.
"	"	" Anastasio Baños Muga	Id.
"	"	" Estanislao Valliluenga García	Id.
"	"	" Marcos Llerena Valliluenga	Id.
"	"	" Isidoro Baños Baños	Id.
Bañares	Unico.—Unica.	Don Restituto Palacios Palacios	Id.
"	"	" Tomás Bravo Bartolomé	Id.
"	"	" Niceto Gómez Hernáez	Id.
"	"	" Eugenio Mercado Hormilla	Id.
Baños de Rioja	Unico.—Unica.	Don Domingo Espinosa Martínez	Id.
"	"	" Jesús Villaverde González	Id.
"	"	" Tomás Sáez Ruiz	Id.
Baños de Río Tobía	Unico.—Unica.	Don Gerardo Alonso Grijalba	96
"	"	" Pedro Loza Tovías	96
"	"	" Lucas Alesanco Medrano	96
"	"	" Aurelio Garnica Bobadilla	80
"	"	" José Martínez Campo	80
"	"	" Pedro Uruñuela Campo	80
Berceo	Unico.—Unica.	Don Emilio Tovías Santa María	69
"	"	" Escolástico Lafuente Martínez	59
"	"	" Timoteo Ruiz Alcalde	56
"	"	" Pedro Hervías Ureta	56
"	"	" Simeón Llerena Heredia	1
Bergasa	Unico.—Unica.	Don Félix Eguizábal Ruiz	Artículo 29
"	"	" Doroteo Bretón Eguizábal	Id.
"	"	" Pedro Marzo Ruiz	45
"	"	En blanco	3
Bergasillas	Unico.—Unica.	Don Esteban Jiménez Miranda	23
"	"	" Matías Herce Ortega	22
"	"	" Eusebio Herce Ortega	21
"	"	" Angel Yustes Alcalde	19
"	"	" Cayetano Yustes Peña	8
"	"	" Juan Jiménez Peña	8
Bezares	Unico.—Unica.	Don Práxedes Nájera Sánchez	Artículo 29
"	"	" Victorio Navaridas Nájera	Id.
"	"	" Santos Nájera González	Id.
Bobadilla	Unico.—Unica.	Don Melquiades Lacalle Azofra	Id.
"	"	" Juan Somalo Fernández	Id.
"	"	" Calixto Maestro Pradillo	Id.
"	"	" Pedro Lacalle Azofra	Id.
Brieva	Unico.—Unica.	Don Félix Muñoz Dávila	27
"	"	" José Ledesma Gil	25
"	"	" Lucas Marín Duro	17
"	"	" Juan Murga Díez	12
"	"	" Pascual Fontecha Duro	11
"	"	Varios y en blanco	7

Administración Municipal

PINILLOS

1009

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Pinillos, 1.º de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Gonzalo Orden.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

El día 24 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Notaría de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, á cargo de D. Cándido Gómez Ibáñez, la venta en pública subasta de las siguientes fincas situadas

En término municipal de Casalarreina.

1.ª Una viña en la Loma, de 2 hectáreas, 54 áreas y 80 centiáreas; linda al Norte, otra de D.ª Leocadia Fernández; Sur, de D.ª Sara Fernández; Este, con el camino de Carracastañares, y Oeste, con majuelo viejo de igual procedencia que esta finca.

2.ª Y una heredad en Zaballa ó Canteras de Santa Cruz, de una hectárea, 96 áreas y 6 centiáreas; toda ella dividida en tres pedazos, cuya medida y límites son bien conocidos.

Ajústase el procedimiento al artículo 1872 del Código civil y á lo pactado en la escritura hipotecaria otorgada en favor del firmante por D. Gustavo Roldán y Fernández, y servirán de tipo 6.000 pesetas respecto á la primera finca y 1.000 en cuanto á la segunda.

Santo Domingo de la Calzada, 8 de Noviembre de 1917.—El Acreedor, Cándido Prior.

Hospital Militar de Logroño

1097

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que á las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en el Hospital Militar y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Diciembre, de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de cok y vegetal, garbanzos, huevos, jabón común, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de 9 á 12.

Logroño, 11 de Noviembre de 1917.—Tomás Gutiérrez Valde-
cara.

(Se continuará.)

Logroño.—Imp. Provincial